

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 NOV 2020 A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1017

Candelaria, Valle, 27 NOV 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
Demandado: CARLOS ARTURO ALVAREZ BENITEZ
MARIANO CUERO RUIZ
Radicación: 761304089001 2020-00263-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder allegado carece de firma manuscrita o digital de la demandante, en cumplimiento al numeral quinto del decreto 806 del 2020.
- Si bien es cierto solicita intereses corrientes y moratorios, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.
- En la demanda se ejecutan dos personas naturales, pero en el acápite de notificaciones solo se enuncia una dirección física y un correo electrónico sin dar más datos, por lo que no se cumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, esto es la dirección tanto física como electrónica de cada uno de los demandados.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÙS ANTONIO MENA ARANGO -0933

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 142 de hoy 30 NOV 2020

Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ

Secretaria.